

ESTATUTO ORGANICO Y REGLAMENTO INTERNO DEL AYLLU ORIGINARIO AÑILAYÁ



REGISTRO DEPOSITO LEGAL . 4-4-2359-14

SEPTIEMBRE-AÑILAYÁ
2014

REGISTRO DEPOSITO LEGAL

4-4-2359-14

AUTOR

AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA

TITULO DE LA OBRA

ESTATUTO ORGANICO Y REGLAMENTO INTERNO DEL AYLLU ORIGINARIO
AÑILAYA

PRIMERA EDICION

DISTRIBUIDOR

Ayllu Originario Añilaya

Cel: 65678616-65124877-73006998

Añilaya-La Paz-Bolivia

Septiembre -2014

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio electrónico y otros, sin autorización del autor.

CONTENIDO	PAG
CAPÍTULO I	
COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA	
Art. 1.- OBJETIVOS.....	11
Art. 2.- RAZÓN SOCIAL.....	11
Art. 3.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.....	11
Art. 4.- UBICACIÓN, EXTENSIÓN Y LÍMITES	
UBICACIÓN,EXTENSIÓN, LÍMITES	
Art. 5.- DENOMINACIONES.....	11
Art.6.- DOMICILIO.....	12
Art.7.-PRINCIPIOS.....	12
Art. 8.- JUSTICIA ORIGINARIA.....	12
Art. 9.- RELIGIÓN.....	12
Art. 10.- PATRIMONIO.....	12
Art. 11.- SIMBOLOGÍA.....	12
Art. 12.- SIMBOLOGÍA DE AUTORIDADES MALLKU, MALLKU TAYKA.....	12
Art. 13.- DE LOS DISTINTIVOS.....	13
Art. 14.- DE LA AFILIACIÓN.....	13
CAPÍTULO II	
OBJETIVOS, FINES Y VALORES	
Art. 15.- OBJETIVOS Y FINES DEL AYLLU.....	13
Art. 16.- VALORES.....	14
CAPÍTULO III.....	14
DE LOS DERECHOS Y DEBERES	
Art. 17.-DERECHOS.....	14
Art. 18.- DEBERES.....	15
CAPÍTULO IV	
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN	
Art. 19.- LA AFILIACIÓN ORGÁNICA.....	15
Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECTIVA	15
Art. 21.- DURACIÓN DEL CARGO.....	16
Art. 22.- LA DURACIÓN DE OTROS CARGOS DE ORGANIZACIONES MATRICES.....	16
Art. 23.- FORMA DE NOMBRAMIENTO DEL IRPIRI MALLKU ORIGINARIO.....	16
Art. 24.- FORMA DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN.....	16
Art. 25.- FORMA DE ELECCIÓN DE LA NUEVA DIRECTIVA DE AUTORIDADES ORIGINARIAS	
Art. 26.- COMITÉS Y JUNTAS ESPECIALES.....	16
.Art. 27.-CONSEJO EDUCATIVO COMUNITARIO.....	16
Art. 28. ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS.....	16
Art. 29.- Chacha – warmi.....	17
Art.30.- CANDIDATURAS A CARGOS PÚBLICOS Y A ORGANIZACIONES MATRICES.....	17
CAPÍTULO V	
INSTANCIAS Y NIVELES DE DECISIÓN ORGÁNICA	
TANTACHAWIS, (ASAMBLEAS)	
Art. 31.- DE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN.....	17
Art. 32.- DEL JACH'A TANTACHAWI, ASAMBLEA ORDINARIA.....	17
Art. 33.- DEL JISK'A TANTACHAWI, ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.....	17
Art. 34.- DEL CONSEJO ORIGINARIO ORGÁNICO.....	18
CAPÍTULO VI	
POLÍTICA ECONÓMICA	
Art. 35.- ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.....	18

CAPÍTULO VII	
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Art. 36.- DEL MEDIO AMBIENTE.....	18
Art. 37.- GESTIÓN AMBIENTAL.....	18
Art. 38.- DE LOS RECURSOS NATURALES.....	18
Art. 39.- EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.....	18
Art. 40.- JALSU.....	19
CAPÍTULO VIII	
DE LA TIERRA Y TERRITORIO	
Art. 41.- TIERRA Y TERRITORIO.....	19
Art. 42.- PROPIEDAD AGRARIA.....	19
Art. 43.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD FAMILIAR Y COMUNAL.....	19
Art. 44.- DE LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LA PROPIEDAD FAMILIAR Y COLECTIVA	
Art. 45.- DE LA SUCESIÓN HEREDITARIA.....	20
Art. 46.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGITIMIZACIÓN DE LOS HEREDEROS Y HEREDERAS	
Art. 47.- DEL ABANDONO DE LA HERENCIA.....	20
Art. 48.-GESTIÓN Y REGISTRO DE PROPIEDAD.....	20
Art. 49.- TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD	20
Art. 50.- DE LAS FORMAS DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA.....	20
Art. 51.- SUCESIÓN DE LA SAYAÑA.....	21
Art 52.- DE LAS SAYAÑAS ABANDONADAS O PARCELAS, AYNUQA, LIWA O QALLPA Y ANAQA.....	21
Art. 53.- DE LOS CUIDADORES.....	21
Art. 54.- DE LA MIGRACIÓN TEMPORAL.....	21
Art. 55.- DE LA FUNCIÓN SOCIAL.....	22
Art. 56.- DE LOS TERRENOS DE USO COMÚN.....	22
Art. 57.- DEL MINIFUNDIO.....	22
Art. 58.- DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.....	22
Art. 59.- DE LOS DERECHOS DE LA MUJER A LA TIERRA.....	22
Art. 60.- DEL CASO DE CONFLICTO DE INTERESES SOBRE LA PROPIEDAD AGRARIA.....	22
Art. 61.- DE LOS CAMINOS VECINALES.....	23
CAPÍTULO IX	
DE NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL	
Art. 62.- ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES	23
FIESTA DE CARNAVALES.	
ANIVERSARIO DEL AYLLU.	
CAPÍTULO X	
DISPOSICIONES FINALES	
Art. 63.- RECONOCIMIENTO.....	23
Art. 64.- DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO.....	23

PRESENTACIÓN.

El Ayllu Originario Añilaya, ubicada en el municipio de Quiabaya, en la provincia Larecaja del departamento de La Paz, ha reestructurado su estatuto organico y reglamento interno con el fin de responder a las nuevas exigencias de sus habitantes.

Inspirado en las luchas del pasado por la tierra y territorio, hombres y mujeres manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad de los pueblos indígena originario y cumpliendo con el mandato de nuestro ayllu, con la fortaleza de nuestra pachamama y construimos un estatuto modelo para el resto de los pueblos originarios del país.

El presente estatuto organico y reglamento interno del ayllu pretende ser un instrumento de cohesión social, democrática que se proyecta al desarrollo del ayllu. Por todo lo mencionado, se exige que todos seamos responsables y respetuosos con el cumplimiento.

Al mismo tiempo queremos resaltar y agradecer el trabajo y el aporte de todos quienes participaron en la elaboración del presente estatuto, por su apoyo, voluntad y arduo trabajo hasta la conclusión del mismo.

Asimismo, expresamos nuestra profunda esperanza de que las futuras generaciones no olviden los usos y costumbres del ayllu. Esto será posible cuando todos pongamos nuestro granito de arena, trabajemos juntos de forma mancomunada para lograr una vida mejor (suma qamaña). En este sentido los mejores deseos para todos y todas las y los Añilayeños.



Acta de Reconstitución y posesión
En el Ayllu Originario Añilaya, jurisdicción de Cuarta sección Quiabaya, provincia Surchoyá, de este Departamento de La Paz a horas 17:30, del día Sábado 12 de Julio 2014 año, Al amparo del artículo 30, parágrafo II y incisos 4, 5, 6, 10, 15, 16 y 17 de la Constitución política del Estado y con la venia del ampliado ordinario procede el hermano Johnny M. Huanca Espejo, MALLKU - Comisión Genero - CONAMAQ - BOLIVIA, a posesionar a siguiente Irpiri, MALLKU: Jaime Julián Álvarez Concha, Luciano Mamani Solcedo, Pedro Mamani, Herminio Concha Machaca, Julio Carbajal Cama, Cirilo J. Turry Mamani, Mario Concha Machaca y Esteban Concha Papaza

Es dado en el ayllu Añilaya a las 17:30 pm en los ambientes del Ayllu Añilaya del 2014.

Francisco Calle Condori
MALLKO ARQUIRI
Suyo Larecaja



Johnny M. Huanca Espejo
MALLKU COMISIÓN GENERO
MINEZ. ADOLESCENCIA Y JUVENTUD
CONAMAQ - BOLIVIA
Añilaya Concha
2014

Jaime L. Álvarez C.
Irpiri Mallku
ayllu ñilaya
suyos larecaja

Luciano Mamani
Arquiri Mallku
ayllu ñilaya
suyos larecaja

Pedro Mamani
Irpiri Mallku
ayllu ñilaya
suyos larecaja

Herminio Concha
Mallku Quelgoiri
ayllu Añilaya
suyos larecaja

Julio Carbajal
Mallku Quelgoiri
ayllu Añilaya
suyos larecaja

Cirilo J. Turry Mamani
Cirilo Mamani
Mallku Xarapiri
ayllu ñilaya
suyos larecaja



Angelino Cruz Pajsi
MALLKO COM. TIERRA Y TERRITORIO
CONAMAQ-B

Sumapet

PREMIER

4

Pedro Carbajal Larra	9224172	P. Larra
Mario Tupanqui Piza	2650942	M. Piza
Enrique Salcedo Conderi	931469	E. Conderi
Berito Concha		B. Concha
Justino Mamani C.	6155706	J. Mamani
Juan Quispe Callisaya	6783845	J. Callisaya
Segundino Concha	203453718	S. Concha B
Gregorio Espaza Mamani		G. Espaza
Danielita Espaza Heruyta		D. Heruyta
German Concha Machaca	346022528	G. Machaca
Porfirio Mamani Mamani	3332519	P. Mamani
Zumbido Mamani Erquera	2488428	Z. Erquera
Francisco Mamani Mamani		F. Mamani
Marcelino Mamani Mamani	243662018	M. Mamani
Yasro Concha Machaca	349095818	Y. Machaca
Olga Concha Bonilla		O. Bonilla
Mercedes Concha Espaza		M. Espaza
Lidia Concha Machaca		L. Machaca



Filomena Concha Machaca

[Signature]

Virginia Mamani Condori Villare

Isabela Condori de maveri



Paulina Cana pari

Lidia Carbajal Coma
Guido Echeverria Camino

[Signature]

Fortunato Huaghua Paja

[Signature]

Edgar Concha Apaza C.I. 262717748



Jaime Luis Alaraz Concha
PRESIDENTE

Hermando Concha Machaca *[Signature]*

[Signature]
Francisco Calle Condori
MALLKO ARQUIRI
Suyo Larecaja



[Signature]
Angelino Cruz Pajsi
MALLKO CON. TERRAY TERRAYONA
COMAMAQ-B

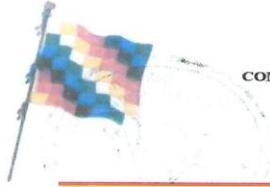


Hermando Concha M.
MALLKO QUELQUIRI
Ayllu Añilaya - Suyu Larikaja

[Signature]

DIRECTORIO DEL AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA GESTION 2014-2015

1.- JAIME LUÍS ÁLVAREZ CONCHA	IRPIRI MALLKU
2.- LUCIANO MAMANI SALCEDO	ARQUIRI MALLKU
3.- HERNANDO CONCHA MACHACA	MALLKU QUELQQIRI
4.- JULIO CARVAJAL CAMA	MALLKU QULQUEBOTIJA
5.- ISIDRO MAMANI QUISPE	MALLKU FALJIRI
6.- MARIO CONCHA MACHACA	MALLKU PROYECTO QUELQQIRI
7.- ESTEBAN CONCHA APAZA	MALLKU HUMAKAMANI
8.- CIRILO ITURRY MAMANI	MALLKU YANAPIRI



AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA
MARKA ZONA ANDINA
AFILIADO AL CONSEJO DE SUYUS LARECAJA
CONSEJO NACIONAL DE AYLLUS Y MARKAS DEL QULLASUYU
Reconstituido el 12/07/2014
R. S. N° 139945 de fecha 2 - 08 - 67
P. J. N° 202/95 de fecha 4 - 05 - 95
R. Mu. N° 019/95 de fecha 21 - 04 - 95
Registro N° 019/95 de fecha 23 - 04 - 95
La Paz - Bolivia



I AMPLIADO ORGANICO DE AÑILAYA
RESOLUCION No 01/2014
Añilaya, 12 de Julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, aproximadamente por los años 1658 el ayllu originario Añilaya tenía dos poblaciones muy grandes: Kucho añilaya o Korwari alto que estaba ubicado en la parte alta y otra población que se encuentra en la parte baja entre wichusirca y cancha de futbol actual. Son poblaciones milenarias tenían su cultura, forma organización social, economía. El ayllu originario añilaya pertenecía a la Jurisdicción de San Pedro de Quiabaya y al corregimiento de Larecaja. Que, después de la promulgación de la Ley de Reforma agraria de 1952, con la aparición de pongaje y la hacienda, el Ayllu originario Añilaya se convierte en sindicato Agrario y se afilia al Sub Quiabaya por los años de 1975, en ese entonces se denominaba así.

POR TANTO

Que, por mandato de la magna asamblea y amparados por las disposiciones, ha Reconstituido el ayllu originario añilaya en fecha doce de Julio del año dos mil catorce, en apego a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por Bolivia mediante ley No 1257 del 11 de julio de 1991 y la ley No 031, Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley No. 073 de Deslinde Jurisdiccional Indígena Originario Campesino

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Reconstitución del Ayllu Originario Añilaya, conforme a los artículos 30, 190, 191 y 192 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, también congruentes con los artículos 1, 2, 3, 14 y numeral 1, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por Bolivia mediante ley No 1257 del 11 de julio de 1991 y la ley No 031, Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional Indígena Originario Campesino

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR LA DESAFILIACION de la Comunidad Añilaya del Subcentral Cotañi, Central Agraria de Quiabaya.

ARTICULO TERCERO: APROBAR LA AFILIACION del Ayllu Originario Añilaya al Suyu Larecaja dependiente del Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyo (CONAMAQ-BOLIVIA).

ARTICULO CUARTO: Queda encargada de su fiel cumplimiento y ejecución de la presente resolución, a través de los Mallkus originarios del ayllu añilaya.

TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE EN TODO EL TERRITORIO DEL AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA

Es dado en el ayllu originario añilaya, a los doce días del mes de julio de dos mil catorce años.



AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA
MARKA ZONA ANDINA
AFILIADO AL CONSEJO DE SUYO LARECAJA
CONSEJO NACIONAL DE MARKAS, AYLLUS DEL QULLASUYU
Reconstituido el 12/07/2014
R. S. N° 139945 de fecha 2 - 08 - 67
P. J. N° 202/95 de fecha 4 - 05 - 95
R. Mu. N° 019/95 de fecha 21 - 04 - 95
Registro N° 019/95 de fecha 23 - 04 - 95
La Paz- Bolivia



ARTICULO TERCERO: Queda encargada de su fiel cumplimiento y ejecución de la presente resolución, a través de los Mallkus originarios del ayllu añilaya.

TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE EN TODO EL TERRITORIO DEL AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA

Es dado en el ayllu originario añilaya, a los trece días del mes de septiembre de dos mil catorce años.

Cirilo Iturym.
Beloncha
DAH
Julio
S. Concha P.
Julio Carvajal E.
MALLKU QUIQUE KATURI
Ayllu Añilaya - Suyu Larecaja
Benamant
YANAPIRI
Ayllu Añilaya - Suyu Larecaja
Jaime L. Alvarez Concha
IRPIRI MALLKU
Ayllu Añilaya - Suyu Larecaja
Nerando Concha M.
MALLKU QUELOQUIRI
Ayllu Añilaya - Suyu Larecaja



AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA
MARKA ZONA ANDINA
AFILIADO AL CONSEJO DE SUYO LARECAJA
CONSEJO NACIONAL DE MARKAS, AYLLUS DEL QULLASUYU
Reconstituido el 12/07/2014
R. S. N° 139945 de fecha 2 - 08 - 67
P. J. N° 202/95 de fecha 4 - 05 - 95
R. Mu. N° 019/95 de fecha 21 - 04 - 95
Registro N° 019/95 de fecha 23 - 04 - 95
La Paz- Bolivia



III ASAMBLEA ORDINARIO DEL AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA
RESOLUCION No 02/2014
Añilaya, 13 de Septiembre de 2014



VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el ayllu originario añilaya, reconstituido el día 12 de Julio de 2014 años, afiliado al Suyo Larecaja perteneciente al Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyo(CONAMAQ-B).

Que, por mandato de la magna asamblea del Ayllu originario Añilaya, se ha encargo al directorio del ayllu elaborar, presentar y aprobar en la asamblea ordinaria del Ayllu el proyecto del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.

Que, revisado y aprobado en grande y detalle el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno en la magna asamblea del Ayllu en fecha 13 de septiembre de 2014, se evidencia la conformidad del texto del instrumento legal, dando fiel cumplimiento a la voluntad determinativa del Ayllu originario Añilaya.

POR TANTO

Que, la magna asamblea en uso de sus atribuciones ha discutido y debatido el estatuto orgánico y reglamento interno del Ayllu originario Añilaya como un instrumento basado en los artículos 30, 190,191 y 192 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, también congruentes con los artículos 1, 2, 3, 14 y numeral1, de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por Bolivia mediante ley No 1257 del 11 de julio de 1991 y la ley No 031, Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional Indígena Originario campesino.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Estatuto Orgánico en sus 10 capítulos y 63 artículos, asimismo el Reglamento Interno que consta de 5 capítulos y 25 artículos del ayllu originario añilaya, que en anexo forma parte la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PROMULGAR el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del Ayllu Originario Añilaya, a rango de Normativa Jurídica Indígena Originaria Campesina para todos los bases del ayllu (comunidad) en base a la normativa nacional y convenios internacionales.

ARTICULO TERCERO: Queda encargada de su fiel cumplimiento y ejecución de la presente resolución, a través de los Mallkus originarios del ayllu añilaya.

TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE EN TODO EL TERRITORIO DEL AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA

Es dado en el ayllu originario añilaya, a los trece días del mes de septiembre de dos mil catorce años.

Sirilo Iturrum
Gregorio Rojas B. Cancha
Julio
DAH Guafur
Julio
San Cancha B.
Jaimé Alvarado Cancha
Julio
Julio Cataojal C.
MALLKU QULQUE KATURI
Ayllu Añilaya - Suyu Larikaja



MALLKU QUELOQUIRI
Ayllu Añilaya - Suyu Larikaja

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 1.- (OBJETIVOS). El presente estatuto organico tiene como objetivo general defender y proteger el espacio territorial, basado en los usos y costumbres del ayllu. Así como también establecer las funciones, atribuciones y obligaciones que deben cumplirlas autoridades originarias y bases del ayllu.

Art. 2.- (RAZÓN SOCIAL). El ayllu originario añilaya con Personalidad Jurídica, resolución prefectural N° 202/95 y la Resolución Municipal No 019/95 , está ubicado en la cuarta sección municipal Quiabaya, de la provincia Larecaja del departamento de La Paz, reconocido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Art. 3.- (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA). Al amparo de los artículos 2, 3,4,5, 30, 190,191, 192,193,290,393,394 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, También congruentes con los artículos 1, 2, 3, 14 y numeral1, de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por Bolivia mediante ley No 1257 del 11 de julio de 1991 y la ley No 031, Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" y el artículo 58 del Código Civil; se reconstituye el Ayllu originario añilaya el 12 de Julio del año dos mil catorce.

Los habitantes de añilaya tienen derecho a utilizar, poseer, desarrollar y controlar su territorio y tierra, que comprende la totalidad de su hábitat, como aire, las aguas, la flora, la fauna, la biodiversidad y demás recursos naturales que tradicionalmente fueron utilizados, poseídos u ocupados para su desarrollo y sustento.

Art. 4.- (UBICACIÓN, EXTENSIÓN Y LÍMITES).

(UBICACIÓN).—El Ayllu originario Añilaya está ubicado a 200 km de la ciudad de La Paz, sobre la carretera vecinal La Paz- Sorata- Consata, Añilaya está a una altura de 2900 m.s.n.m.

(EXTENSIÓN).—El ayllu originario Añilaya tiene una superficie de 2100,0000 hectáreas.

(LÍMITES).-- Limita con las siguientes comunidades: al norte con Liriuni , al sur con la comunidad Tispaya y Caracarani, al este con la comunidad de Tacachaca y Challapata, al oeste con la ex hacienda Artezani y Moyabaya.

Art. 5.- (DENOMINACIONES). El Ayllu tiene características diferentes, por su topografía las siguientes denominaciones: Kalacurusa, Kantumarca jawira, Jara pampa, Fundación pata, Sililicani kota, Escarilani parke, Chullpani pata, Sayhuani loma, Collpara pata, quinsa kutani, mula jivir parqui, ticani loma, cuban cuevapa, palkasi pampa, morocollo loma,

Leche kota punta, faychi uchú, taypi fauchi, jacha faychi, chuwal pata, juriwani kota, gallo cunka.

Art.6.- (DOMICILIO). El ayllu originario Añilaya tiene como domicilio la sede social de la organización originaria.

Art.7.- (PRINCIPIOS). El ayllu originario Añilaya, como parte de la nación aymara, se sustenta bajo los principios de la práctica filosófica: Jan Jayramti, Jan K´arimti y Jan Lunthatamti (no seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón)

Art. 8.- (JUSTICIA ORIGINARIA). El ayllu administrará y aplicará la justicia originaria de manera imparcial y correcta de acuerdo con sus usos y costumbres, para resolver conflictos internos sin violar los derechos humanos, se practicará bajo la administración de las autoridades originarias del ayllu.

Art. 9.- (RELIGIÓN). El ayllu respeta y garantiza la libertad de culto y de creencias religiosas y espirituales de acuerdo con su cosmovisión. La organización es independiente de la religión.

Art. 10.- (PATRIMONIO). Son patrimonios del Ayllu:

Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos propios y destinados al uso común de sus afiliados (Safis)

La sede social, la cancha de fútbol, los cementerios, los sistemas de agua potable, sistema de riego.

Art. 11.- (SIMBOLOGÍA). El ayllu expresa y sintetiza los valores y sentimientos del pueblo aymara, la simbología es de carácter nacional, arranca desde el fondo ideológico de la cosmovisión andina y de la Pachamama, estos símbolos son:

1. La bandera tricolor (rojo amarillo y verde).-
2. La wiphala.
3. La bandera del ayllu (verde, blanco).
4. El estandarte.

Art. 12.- (SIMBOLOGÍA DE AUTORIDADES MALLKU, MALLKU TAYKA). La vestimenta que llevan el mallku y mallkutayka son símbolos de autoridad originaria, y cada prenda tiene un significado diferente.

El VARÓN: El poncho negro y el poncho wayruru, remanuzo, sombrero, llucho, surijawa, chicote, q´ínchu, chuspa, wara y (calvario) según la religión.

La MUJER: Awayo negro y multicolor, rewuso, pollera negra y verde, manta color negro y vicuña, qúrawa, Istalla. Estos símbolos honran la memoria de los legendarios mallkus y mallkutaykas, héroes de la lucha en el pasado y el presente.

Art. 13.- (DE LOS DISTINTIVOS). Son sellos y membretes representaciones de la legitimidad distintiva del ayllu Añilaya expresada en papel membretado para elaborar correspondencias: cartas, solicitudes y otros documentos, de la misma forma deberán tener sellos o estampas propias.

Art. 14.- (DE LA AFILIACIÓN). La reafiliación y afiliación de los habitantes de ayllu se realizara de acuerdo a la resolución de la afiliación y de los estatutos organicos que existe en el ayllu además tendrán que ser personas con títulos ejecutoriales y heredros. Las personas que tienen antecedentes con la Ley 1008, Marversacion de fondos, conductas antisindicales no podrán ser afiliados.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, FINES Y VALORES

Art. 15.- (OBJETIVOS Y FINES DEL AYLLU). Son:

a.-Priorizar los proyectos, planes y programas de desarrollo económico productivo o a ejecutarse dentro del ayllu mediante la gobernación, gobierno municipal, embajadas, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones que apoyen el desarrollo integral del ayllu.

b.-Supervisar, controlar y fiscalizar a Instituciones gubernamentales y no gubernamentales, municipales y otras para la buena ejecución de proyectos que permitan el buen desarrollo social integral.

c.-Buscar recursos estratégicos, económicos y naturales para el desarrollo del ayllu.

d.-Organizar y revalorizar los usos y costumbres como Ayni, Minka, Waqui de nuestra cultura aymara.

e.-Fomentar la buena alimentación de la niñez y la juventud, bajo el resguardo de la seguridad alimentaria para el buen desarrollo mental, a través del consumo de productos alimenticios nativos de nuestro medio.

f.-Consolidar tierra y territorio para nuestro pueblo como la madre tierra o Pachamama que nos cobija y alimenta.

Art. 16.- (VALORES). El ayllu debe practicar los siguientes valores:

DIGNIDAD. Cualidad de la persona que merece respeto de los demás.

RESPETO. Tratar con debida consideración, es importante enseñar a los niños y los jóvenes, escuchar la participación de la sociedad, sin discriminación de niveles de formación, condiciones económicas, políticas, sociales y la religión.

TOLERANCIA. Ser tolerante es demostrar el respeto a la libertad de pensar o actuar en el marco de responsabilidades, con capacidad para buscar mejores condiciones de vida.

HONESTIDAD. Cualidad que hace que una persona no engañe a nadie ni así mismo, permitiendo mostrar información transparente, clara y precisa en la administración política económica

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES

El ayllu originario añilaya acepta y respeta lo que establece la Constitución Política del Estado Plurinacional los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, a toda la colectividad humana.

Art. 17.- (DERECHOS). Toda persona tiene los siguientes derechos:

- A la vida, a tener un nombre, a la salud, a la educación y a la formación técnico Profesional, de acuerdo con nuestras necesidades.
- A la libre determinación y territorialidad.
- A la unidad, igualdad y equidad de género en la participación, para vivir bien (suma qamaña) Asumir y practicar valorando a cada persona (hombre, mujer, adulto mayor, joven, niño, niña, personas con capacidades diferentes) sin diferenciar condición social, sexual, cultura, religión, económica. Todos los seres humanos merecemos respeto e igualdad para vivir bien (suma qamaña).
- A realizar actividades socio-culturales de manera libre y espontánea de acuerdo con nuestros usos y costumbres, dentro o fuera de la comunidad.
- A hacer respetar nuestra identidad cultural, idioma, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión.
- A emitir libremente nuestras ideas y opiniones personales o colectivas, sea oral o escrita por cualquier medio, canal de difusión.
- A elegir o ser elegido como autoridad originaria o autoridad política del estado de acuerdo a los usos y costumbres del ayllu.
- A nadie puede ser perseguido ni ser privado de su libertad sin previa justificación.
- A la comunidad podrá ser titulada reconociendo la complementariedad entre derechos individuales y colectivos respetando la unidad territorial con identidad
- A vivir en un medio ambiente sano con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
- A la igualdad de oportunidades de tomar en cuenta las iniciativas de hombres y mujeres en equivalencia en la representación, participación, decisión en los espacios de desarrollo integral de la sociedad, en la organización y en la comunidad para una convivencia equilibrada e integral.
- A asumir el valor de ejercicio de cargo chacha-warmi respetando la filosofía de la

Nación Aymara y ejercer la paridad y alternancia en todos los ámbitos de gestión y desarrollo.

- A respetar los derechos y obligaciones de los hijos políticos (nueras, yernos) de otros lugares y sin discriminación, según los numerales anteriores.

Art. 18.- (DEBERES). Toda persona tiene los siguientes deberes:

- Tener respeto mutuo entre todos los que conforman el ayllu originario añilaya.
- Cumplir y hacer cumplir el estatuto orgánico y reglamento interno del ayllu.
- Respetar al irpiri mallku originario y a todo su directorio en pleno de autoridades originarias dentro y fuera del ayllu.
- Aporte de recursos económicos (en especie o dinero) cuando así lo determine la asamblea general.
- Participar en los trabajos colectivos del ayllu con puntualidad.
- Participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- Ejercer con responsabilidad el cargo de autoridad originaria al servicio del ayllu.
- Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
- Defender la soberanía, unidad e integridad del ayllu.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art. 19.- (LA AFILIACIÓN ORGÁNICA). El ayllu originario Añilaya está afiliada a las siguientes organizaciones matrices:

Al Marka zona andina, Suyo Larecaja, Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu Bolivia (CONAMAQ-B).

Art. 20.- (DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECTIVA). El ayllu, las autoridades originarias están constituidas por los mallkus, mallkutaykas. Los cargos se ejercen en pareja (chacha - warmi) y se ejercen por tener tierra.

Estructuradas por jerarquía de acuerdo con las siguientes carteras.

Irpiri Mallku	(STRIO GENERAL)
Arquiri Mallku	(STRIO RELACION)
Mallku Faljiri	(STRIO DE JUSTICIA)
Mallku Quelqiri	(STRIO DE ACTAS)
Mallku Qulquebotija	(STRIO HACIENDA)
Mallku Proyecto Quelqiri	(STRIO DE PROYECTOS)
Mallku Humakamani	(STRIO DE RIEGO)
Mallku Yanapiri	(STRIO VOCAL)

Mallku Yatichiri (STRIO DE CAPACITACION)

Art. 21.- (DURACIÓN DEL CARGO). La duración de cargo para las autoridades originarias es de un año calendario.

Art. 22.- (LA DURACIÓN DE OTROS CARGOS DE ORGANIZACIONES MATRICES). De la representación de autoridades originarias a las organizaciones matrices como al marka, suyo de jurisdicción será de un año.

Art. 23.- (FORMA DE NOMBRAMIENTO DEL IRPIRI MALLKU ORIGINARIO). La modalidad de elecciones o designación de irpiris mallku originario se realizará según usos y costumbres por haber cumplido con cargos menores a mallku originario, con un tiempo de anticipación de tres meses y se determinará en una tantachawi.

Art. 24.- (FORMA DE VOTACIÓN Y ELECCIÓN). Las autoridades originarias convocan a una asamblea o ordinaria para la votación y elección democrática. Esta forma de votación cuando los postulantes (ternas) se ponen en fila y todos van detrás del candidato de preferencia. En caso de empate la asamblea promoverá una segunda vuelta para consagrar al ganador. El candidato vencedor es aclamado como irpiris mallku originario para la próxima gestión.

Art. 25.- (FORMA DE ELECCIÓN DE LA NUEVA DIRECTIVA DE AUTORIDADES ORIGINARIAS).

Es atribución de la autoridad electa elegir a sus miembros de la nueva directiva, ponderandola antigüedad de las mismas en consenso con las bases.

Art. 26.- (COMITÉS Y JUNTAS ESPECIALES). Se presentan las siguientes autoridades de Juntas y comités especiales según casos:

- Comité de agua (2 años)
- Centros culturales (residentes - hijos de Añilaya) y asociaciones.

Art. 27. (ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS). Las autoridades originarias desempeñan los siguientes roles:

- Coordinación interna.
- Representación ante instituciones públicas y privadas.
- Gestionar acciones de desarrollo productivo, social, cultural, deportivo y espiritual.

Art. 28.- (Chacha - warmi). Con el objetivo de desarrollar el ejercicio de la filosofía de Chacha-Warmi y la paridad y alternancia, las autoridades originarias deben alternar la conducción de los tantachawis. En caso de ausencia del Irpiri Mallku puede asumir la Mallkutayka.

Art.29.- (CANDIDATURAS A CARGOS PÚBLICOS Y A ORGANIZACIONES MATRICES). Durante el ejercicio de sus funciones ninguna autoridad originaria podrá ser

candidato a ningún cargo público remunerado, como: concejalía, alcaldía, gobernación, Sub gobernación, ni a organizaciones matrices, Al marka, suyo y control social. Las ex autoridades mallkus o bases podrán ser aspirantes a candidatos para cargos públicos y a organizaciones matrices, a propuesta del ayllu y de un postulante (terna) presentada por las bases tomándose en cuenta la capacidad, voluntad, conocimiento, idoneidad y experiencia de la persona. La elección se realiza según procedimientos propios.

CAPÍTULO V

INSTANCIAS Y NIVELES DE DECISIÓN ORGÁNICA

TANTACHAWIS, (ASAMBLEAS)

Art. 30.- (DE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN). Para la buena marcha de la organización del ayllu originario Añilaya, según los sarawis (caminos), las instancias de decisión son las siguientes:

- Jach'atantachawi - asamblea ordinaria.
- Jisk'atantachawi - asamblea extraordinaria.
- Concejo originario orgánico.

Art. 31.- (DEL JACH'A TANTACHAWI, ASAMBLEA ORDINARIA).

Las asambleas ordinarias se llevara cada mes, con la finalidad de emitir las siguientes determinaciones dentro del ayllu originario:

- Convocar al ampliado organico del ayllu
- Convocar a la elección y posesión de autoridades originarias
- Emitir resoluciones, votos resolutivos y pronunciamiento
- Evaluar las actividades realizadas

Art. 32.- (DEL JISK'A TANTACHAWI, ASAMBLEA EXTRAORDINARIA).

Se convocará cuantas veces sea necesario, durante la gestión, de acuerdo a la situación de urgencia. Estos tantachawis tienen la potestad de analizar las siguientes determinaciones:

- Trabajos comunales
- Aportes comunales
- Conflictos entre comunarios
- Otras actividades de urgencia.

Art. 33.- (DEL CONSEJO ORIGINARIO ORGÁNICO). Se conformará un órgano deliberativo de acuerdo a usos y costumbres compuesto por personas electas de forma democrática y participativa de todos los sectores del Ayllu (comunidad). Se convocará específicamente para realizar algunos cambios sobre el estatuto organico y reglamento

interno, donde los autoridades tienen la potestad de revisar, complementar, construir propuestas y otros.

CAPÍTULO VI

POLÍTICA ECONÓMICA

Art. 34.- (ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA). El Ayllu como una organización territorial de base (OTBS), tiene derecho a utilizar los recursos de participación popular (POA), en la realización de obras y prestación de servicios de acuerdo a las necesidades del ayllu en materia de educación, salud, deportes, saneamiento básico, micro riego, caminos vecinales y otros.

Por otro lado, el ayllu se apoya por medio de cuotas, aportes voluntarios de los comunarios y de personas naturales o jurídicas establecidas dentro y fuera de la organización.

CAPÍTULO VII

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Art. 35.- (DEL MEDIO AMBIENTE). Defender y proteger el medio ambiente de los efectos contaminantes como: explotación minera, abonos químicos, desechos tóxicos de las fábricas y otros. conforme a la Ley de Medio Ambiente 1333

Art. 36.- (GESTIÓN AMBIENTAL). El ayllu tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Art. 37.- (DE LOS RECURSOS NATURALES). Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el suelo y el subsuelo, la biodiversidad y todos aquellos que sean susceptibles que sean de su aprovechamiento.

Art. 38.- (EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES). La explotación de los recursos naturales en áreas colectivas del Ayllu estará sujeta a un proceso de consulta a la población convocada por el estado. La consulta tendrá lugar respetando los usos y costumbres del ayllu.

Art. 39.- (JALSU). Son los manantiales y vertientes de agua dulce, que son utilizados para aguas potables y consumo familiar, es de la colectividad como lo determinan las leyes, por lo tanto, deben ser compartidas entre los comunarios debiendo prohibirse el monopolio individualista. El cuidado y la protección de éstos es deber de todos los comunarios.

CAPÍTULO VIII

DE LA TIERRA Y TERRITORIO

Art. 40.- (TIERRA Y TERRITORIO). Para el ayllu Añilaya de nación aymara originaria, la tierra y territorio es considerada como nuestro patrimonio ancestral, porque hemos heredado de nuestros antepasados, nacimos en ella, vivimos, la trabajamos, la cuidamos y cuando fenece nuestras vidas pasamos a ser parte de ella. Por lo tanto, tierra y territorio para nosotros comprende los cuatro espacios como ser: manqhapacha (subsuelo), akapacha (suelo), alaxpacha (espacio aéreo) y umapacha (agua).- Estos cuatro espacios junto a sus recursos naturales para nosotros son: Irrenunciables, Inembargables e Inalienables.

Art. 41.- (PROPIEDAD AGRARIA). El ayllu originario Añilaya basándose en la Constitución Política del Estado y la Ley 1715 reformulada por la Ley de la reconducción comunitaria: reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y colectiva de los comunarios en tanto cumpla una función social. En el cumplimiento de la función social se reconoce los usos y costumbres del ayllu para salvaguardar el derecho propietario.

Art. 42.- (DEL RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD FAMILIAR Y COMUNAL). El ayllu originario añilaya reconoce y garantiza la existencia dentro de su territorio la propiedad familiar (sayaña) y comunal (aynuqa) en los términos descritos en el artículo 394, parágrafo III de la Constitución Política del Estado y en éste estatuto. Ambos tipos de propiedad coexisten de manera complementaria en el marco de la unidad territorial del ayllu y no está sujeto al pago de impuestos a la propiedad Agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por Ley.

Art. 43.- (DE LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LA PROPIEDAD FAMILIAR Y COLECTIVA). La propiedad familiar o sayaña se amplía con Qallpas y Aynuqas. No existe una Sayaña sin Aynuqa, ambas propiedades son complementarias; las Aynuqas comunales garantizan la cohesión social del ayllu por lo que su uso, acceso y tenencia se regula a través de las normas y procedimientos propios del ayllu, en observancia a lo determinado en el artículo 394, parágrafo III de la Constitución Política del Estado.

Art. 44.- (DE LA SUCESIÓN HEREDITARIA). La sucesión Hereditaria beneficiará a las hijas, los hijos, a la viuda o viudo en igualdad de condiciones, sin que ello signifique la innecesaria división de la propiedad familiar. Los derechos individuales se reconocerán de manera interna en cada familia en función a los acuerdos familiares.

Art. 45.- (DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGITIMIZACIÓN DE LOS HEREDEROS Y HEREDERAS).

Antes de ingresar en posesión de la tierra los herederos deberán presentar al ayllu un Acta de Acuerdo Familiar, en ésta Acta se deberán fijar los arreglos familiares en torno al uso de la Tierra. Los beneficiados con la sucesión serán inscritos en el Libro de Registro Comunal de los derechos de propiedad de la Tierra.

Art. 46. (DEL ABANDONO DE LA HERENCIA). El ayllu garantiza el ejercicio de los derechos sucesorios de todos los herederos y herederas sin distinción alguna. Sin embargo, si se comprueba que alguno de los herederos no se presentó a reclamar su derecho, su cuota parte beneficiará a los herederos o herederas que si reclamaron la sucesión, conforme a lo establecido en el Artículo 1078 de Código Civil. En caso de que ninguno de los herederos se presente a reclamar sus derechos en el plazo de ocho años, el ayllu declarará el abandono de la Tierra y consiguientemente dispondrá su uso colectivo.

Art. 47.- (GESTIÓN Y REGISTRO DE PROPIEDAD). La gestión de los derechos de propiedad consiste en la administración de los documentos de las parcelas y teniendo una información actualizada, conforme se van dando cambios en los nombres de los propietarios y estará a cargo de las autoridades del ayllu y se realizará de la siguiente forma:

Todos los propietarios de las sayañas o parcelas están obligados al registro de los derechos de propiedad de la tierra.

Las autoridades del ayllu en coordinación con el comité de saneamiento verificarán los acuerdos familiares y autorizarán para su registro.

El libro de registro de derechos de propiedad de la tierra será archivada en la sede social con acceso exclusivo a las autoridades originarias personas particulares, con el objetivo de evitar la manipulación y perdida de documentos.

Art. 48.- (TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD). La compra venta está reconocida por la comunidad siempre y cuando tenga un fin social. El mismo debe darse considerando primero a los familiares cercanos y luego a las familias del ayllu.

Art. 49.- (DE LAS FORMAS DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA). La sucesión Hereditaria y la compra-venta son una forma de transferencia de los derechos de propiedad de la Tierra al interior del ayllu. Su práctica está reconocida en tanto se cumpla con los requisitos descritos en el presente Estatuto.

Art. 50. (SUCESIÓN DE LA SAYAÑA). El ayllu se sujeta y respeta los usos y costumbres ancestrales, por ello la Tierra y Territorio se adquiere por herencia de

sucesión de padres a hijos. En el caso de extinguirse una familia el territorio de la Sayaña pasa a propiedad de los parientes más cercanos siempre y cuando éstos hayan respetado y honrado a los heredantes. Los hijos e hijas herederos tienen el mismo derecho, pero siempre que éstos hayan conservado los apellidos de sus progenitores sin haberse cambiado por otro, de lo contrario perderán el derecho de la herencia y serán desconocidos por el ayllu.

Art 51.- (DE LAS SAYAÑAS ABANDONADAS O PARCELAS, AYNUQA, LIWA O QALLPA Y ANAQA).

Ante el abandono de la sayaña en el ayllu por las familias que migran a diferentes lugares, las autoridades originarias disponen lo siguiente:

- El abandono injustificado por cinco años consecutivos, sin previa comunicación a las autoridades originarias, la sayaña pasará a la tutela de las autoridades del ayllu, para evitar usurpaciones y querellas.
- Si la familia propietaria vuelve después de cinco años y decide recuperar la sayaña, lo hará abonando una suma de dinero determinado por los mallkus y las bases del ayllu, bajo el compromiso de prestar servicios a la organización con la función social.
- Por el abandono de ocho años consecutivos, sin previa comunicación a las autoridades mallkus del ayllu, los propietarios pierden definitivamente su derecho propietario en el ayllu.

Art. 52.- (DE LOS CUIDADORES). Los cuidadores de la propiedad familiar están permitidos en el ayllu siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Los cuidadores únicamente serán miembros del ayllu.

Los cuidadores y dueños deberán suscribir un documento privado ante la autoridad del ayllu que establezca el tiempo de cuidado y especifique los bienes que se entregan al cuidador. Así mismo, este acuerdo debe indicar la forma en que cumplirá la función social de la tierra y garantice el buen comportamiento y respeto al ayllu.

El convenio obligatoriamente deberá ser presentado a la asamblea general para su respectiva autorización.

Art. 53.- (DE LA MIGRACIÓN TEMPORAL). La migración temporal de una familia debe ser oportunamente comunicada al ayllu, con el fin de tomar los recaudos necesarios que le permitan garantizar su derecho propietario, para ello los interesados deberán acordar con el ayllu la forma en que continuarán cumpliendo con sus obligaciones comunales.

Art. 54.- (DE LA FUNCIÓN SOCIAL). La función social es un concepto integral y se verifica a través del cumplimiento de los cargos comunales, la participación en los trabajos

sociales y demás actividades del ayllu en concordancia con lo establecido en el artículo 397, parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Art. 55.- (DE LOS TERRENOS DE USO COMÚN). Estos terrenos existentes en el ayllu deben ser conservados y custodiados por las autoridades originarias, como también por los comunarios, no debiendo ser objeto de acaparamiento por unas cuantas familias, debiendo ser compartidos de manera equitativa por todos o en su caso podrán ser utilizados por los más necesitados.

Art. 56.- (DEL MINIFUNDIO). En estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 400 de la Constitución Política del Estado y con el fin de combatir el minifundio, se prohíbe la división de la pequeña propiedad. Las familias y/o herederos que deseen dividir la pequeña propiedad podrán hacerlo de manera interna manteniendo la unidad de la parcela familiar.

Art. 57.- (DE LA EQUIDAD DE GÉNERO). Se garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras, sin importar su estado civil (casadas, concubinas, solteras, viudas o divorciadas). Igual tratamiento se otorgará en los demás casos de copropietarios, mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra.

Art. 58.- (DE LOS DERECHOS DE LA MUJER A LA TIERRA). En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, ratificada por Bolivia mediante Ley 11100 (15/09/89), se aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de la mujer independientemente de su estado civil.

Art. 59.- (DEL CASO DE CONFLICTO DE INTERESES SOBRE LA PROPIEDAD AGRARIA). En caso de presentarse conflictos de intereses contra la mujer las autoridades originarias de acuerdo a la Ley integral pasarán el asunto a la Justicia Ordinaria.

Si la afectada decidiera solucionar el problema voluntariamente, la autoridad originaria realizará la audiencia de conciliación familiar, solo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia, según el artículo 46, parágrafo IV de la Ley 348.

Art. 60.- (DE LOS CAMINOS VECINALES). En caso de construcción de viviendas u otros sobre los caminos vecinales se debe dejar como mínimo un metro para la libre circulación o a modo de acera.

CAPÍTULO IX

DE NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL

Art. 61.- (ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES). Siendo que somos descendientes de la nación aymara, de costumbres y tradiciones que nos dejaron nuestros antepasados, hoy las mismasson practicadas de la misma manera como mencionamos a continuación:

FIESTA DE CARNAVALES. En carnavales se festeja principalmente a las nuevas autoridades originarias de la comunidad y familiares de las mismas; además de la ch'allaa los bienes del ayllu(comunidad).

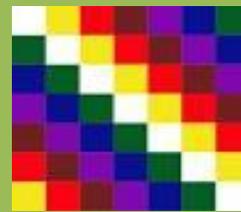
ANIVERSARIO DEL AYLLU. El 12 de Julio se celebra el aniversario de ayllu(comunidad)

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Art. 62.- (RECONOCIMIENTO). Todo comunario que organice voluntariamente actividades socioculturales como: prestes o pasantes de las fiestas según usos y costumbres tendrá un reconocimiento por parte del ayllu y se toma en cuenta como si hubiera prestado servicios al ayllu con un cargo.

Art. 63.- (DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO). Ninguna autoridad originaria de manera individual e inconsulta podrá modificar algún artículo de ningún capítulo del presente estatuto . Toda modificacion deberá realizarse en un ampliado organico con la presencia de 2/3 de los presentes(afiliados).



REGLAMENTO INTERNO DEL AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA



**SEPTIEMBRE-AÑILAYA
2014**

CONTENIDO	PAG
CAPÍTULO I	
ADMINISTRACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ORIGINARIA	
Art. 1.- COMPOSICIÓN.....	26
Art. 2.- COMPETENCIA.....	26
Art. 3.-JURISDICCIÓN ORIGINARIA.....	26
Art. 4.- PROPÓSITO.....	26
Art. 5.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA ORIGINARIAIA	26
Art. 6.-LA JURISDICCIÓN DE LA JUSTICIA ORIGINARIA	
Art.7.- PERSONAS.....	27
CAPÍTULO II	
DE LA COMPOSICIÓN	
Art. 8.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	27
CAPÍTULO III	
TIERRA Y TERRITORIO	
Art. 9.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL.....	29
Art.10.- MOJÓN O LINDERO.....	30
Art.11.- CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS.....	30
Art.12.- DE LA CONCILIACIÓN.....	30
Art.13.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.....	30
Art. 14.-ACTA DE CONCILIACIÓN.....	30
Art.15.- EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD.....	30
CAPÍTULO IV	
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES	
Art. 16.- FALTAS Y SANCIONES PARA LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS.....	30
FALTAS LEVES	
FALTAS GRAVES	
FALTAS MUY GRAVES	
Art.17.- NO EJERCER EL CARGO DE AUTORIDAD.....	31
Art. 18.-NO ACEPTAR EL CARGO DE AUTORIDAD.....	31
Art. 19.-SANCIONES A LAS AUTORIDADES.....	32
POR FALTAS LEVES..	
POR FALTAS GRAVES..	
POR FALTAS MUY GRAVES..	
Art. 20.- FALTAS DE LOS COMUNARIOS.....	33
FALTAS LEVES	
FALTAS GRAVES	
FALTAS MUY GRAVES	
Art. 21.- SANCIONES A LOS COMUNARIOS DE BASE.....	33
Art. 22.-DE LA AFILIACIÓN	33
Art. 23.-IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A IRPIRI MALLKU.....	33
CAPÍTULO V	
DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y REGLAMENTO INTERNO	
Art. 24.-VIGENCIA.....	34
Art. 25.-APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO.....	34

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ORIGINARIA

Art.1.- (COMPOSICIÓN). El presente reglamento interno tiene como finalidad normar las responsabilidades, deberes y atribuciones de las autoridades originarias y bases del ayllu(comunidad), el cual estará sujeto a los instrumentos jurídicos administrativos y podrán ejecutar acciones coordinadas para una mejor eficiencia y solución a los asuntos y conflictos del ayllu.

Art.2.- (COMPETENCIA). Al interior del ayllu la jurisdicción indígena originaria será ejercida por sus propias autoridades mallkus y mallkutaykas y se reconoce como competencia jurisdiccional de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley de Deslinde Jurisdiccional para una mejor aplicación en el ayllu.

- Conflictos de linderos entre familiares.
- Uso y acceso de parcelas de cultivo de aynuqas.
- Administración de agua domiciliaria y de riego.
- Daño causado por animales en sayañas ajenas.
- Uso de caminos vecinales.
- Conflictos intrafamiliares (violencia familiar, adulterio o separación de parejas).-
- Conflictos interfamiliares (herencias, compra y venta de sayañas, qallpas, contratos y otros).-en el marco de nuestros usos y costumbres.
- Uso y tenencia de la tierra, territorio y los recursos naturales.

Art. 3.- (JURISDICCIÓN ORIGINARIA). La justicia originaria se ejercerá sujeto a los procedimientos propios del ayllu de acuerdo con los artículos 190 – 192 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional.

Art. 4.- (PROPÓSITO). El principal objetivo de la Justicia originaria es corregir al infractor para que reflexione, repare los daños y perjuicios cometidos de acuerdo con las normas y procedimientos propios del ayllu. La administración de la justicia es oral, escrita, rápida, directa, transparente y abierta a las diversas situaciones.

Art.5.- (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA ORIGINARIA).- El consejo de autoridades de administración de justicia originaria será encabezado por el Jalja Mallku en ejercicio con su directorio (mallkus y mallkutaykas).

Art.6.- (DE LA JURISDICCIÓN DE LA JUSTICIA ORIGINARIA). De acuerdo al artículo 10, párrafo,III (El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias)

a) En materia penal, los delitos en contra el Derecho Internacional, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduanero, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el estado,

trata y trafico de persona, trafico de armas y delito de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio.

Art.7.- (PERSONAS). En el marco de nuestras atribuciones reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional están sometidas a esta jurisdicción originaria del ayllu las siguientes personas naturales y jurídicas:

Los comunarios y comunarias miembros del ayllu (comunidad), Servidores públicos (alcaldía, gobierno departamental, profesores, profesoras, profesionales de las ONGs. y otros que viven o trabajan en el ayllu.

Los residentes son reconocidos como miembros del ayllu que viven en las ciudades u otras partes.

CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN

Art. 8.- (DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). Las autoridades originarias deben ser incluyentes y no excluyentes. Debe ser un líder democrático y cumplir sus funciones de manera colegiada y según las carteras que desempeñan. Cumplirán con sus tareas específicas para el ayllu.

Las personas mayores de 75 años de edad, serán liberadas de ejercer funciones de autoridad, y ser reemplazado por sus descendientes sin que pierda el derecho de propiedad de su sayaña.

IRPIRI MALLKU

1. Tomar posesión de su cargo y ejercer con responsabilidad y honestidad.
2. Convocar a los tantachawis con anticipación suficiente.
3. Presentar el plan y programa de gobierno para su gestión, consensuado por su directiva.
4. Representar al ayllu en eventos de importancia y ante otras autoridades.
5. Firmar documentos de acuerdo con instituciones publicas y privadas en beneficio del ayllu en coordinación con el directorio.
6. Refrendar y firmar documentos, con de actas, cartas, memorándums, etc.
7. Proponer proyectos de desarrollo económico y sociocultural ante el gobierno municipal de la jurisdicción.
8. Fiscalizar y vigilar las actividades del gobierno municipal de la jurisdicción.
9. Preparar el informe escrito y detallado de descargo antes de la finalización de su gestión juntamente con su directiva.

ARQUIRI MALLKU:

1. Asumir las funciones de su inmediato superior en momentos de ausencia de esta autoridad con las mismas facultades del primero.
2. Cooperar y coadyuvar con los miembros del directorio en ejercicio.
3. Relacionar la directiva con las bases y con otras autoridades.
4. Firmar y refrendar documentos recibidos y enviados.

MALLKU QUELQIRI

1. Tomar la lista de asistentes de la directiva y de las bases.
2. Redactar el orden del día del tantachawi, en coordinación con su directorio.
3. Redactar el acta y las resoluciones del tantachawi, cartas, oficios, voto resolutivo, resoluciones y otros.
4. Dar lectura de cartas y oficios enviados y recibidos.
5. Guardar el archivo de documentos e inventarios codificados.

MALLKU FALJIRI

1. Recepcionar las demandas y denuncias en escrito.
2. Citar a los demandados y demandantes con anticipación suficiente.
3. Planificar soluciones de conflictos en coordinación con el directorio.
4. Procesar, verificar y sancionar las desobediencias de manera imparcial.
5. Conciliar a las personas en conflicto según las costumbres que se practican en el ayllu.

MALLKU QULQUEBOTIJA

1. Llevar el libro de contabilidad.
2. Recoger aportes y cuotas bajo la constancia de recibos.
3. Informar el manejo económico cada tiempo determinado.

MALLKU YANAPIRI

1. Cumplir con la comunicación según la practica tradicional del ayllu
2. Llevar o recibir mensaje escritos, orales y escritos
3. Publicar las principales noticias por radio

MALLKU PROYECTO QUELQIRI

1. Elaborar proyectos a requerimiento del ayllu
2. Revisar los proyectos del ayllu
3. Gestionar la aprobación y posterior financiamiento

MALLKU HUMAKAMANI

1. Encargado de realizar el mantenimiento de canal de riego
2. Distribucion de turnos de agua para riego

MALLKU YATICHITI:

1. Coordinar con las instituciones publicas y privadas para implementar los tallres.
2. Organizar los tallres de capacitación para los habitantes del ayllu, en coordinación con los demás mallkus

CAPÍTULO III TIERRA Y TERRITORIO

Art. 9.- (DEL INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL). Por ser contrario al interés social del ayllu el incumplimiento de la función social será sancionado de manera escalonada considerando el grado de incumplimiento. Las sanciones serán decididaspor la asamblea de la comunidad tomando en cuenta los antecedentes del hecho. La gradualidad de las penas considerará la siguiente escala:

- A las faltas leves corresponde una llamada de atención.
- Si hay reincidentes y/o de gravedad en las faltas corresponde la imposición de multas económicas, en especie o en trabajo.
- A las faltas muy graves corresponde la denuncia formal ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA)

Art.10.- (MOJÓN O LINDERO). Son límites territoriales o linderos que separan las propiedadescomunales. La comunidad determinó las siguientes medidas de ancho para respetarlos mojones y evitar los posibles problemas, de acuerdo a las siguientes dimensionesLindero o Mojón de comunidad a comunidad 1 metro.

- Lindero o Mojón de Sayaña a Sayaña 0,50 metro.
- Lindero o Mojón de Caminos de Herradura 0,50 metro.
- Lindero o Mojón de Qallpa a Qallpa 0,40 metro.

Art.11.- (CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS). Para la conciliación, las autoridades originariasdeben ejercer sus funciones bajo los siguientes principios:

- Equidad, Neutralidad, Imparcialidad, Buena Fe

Art.12.- (DE LA CONCILIACIÓN). Uno de los instrumentos principales para la solución de conflicto familiar y comunal son las audiencias de conciliación y podrá ser adoptada porl as personas naturales o jurídicas, para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción.

Art.13.- (PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN). Las partes podrán solicitar la conciliaciónen forma conjunta o separada ante el Jaljhamallku y su directorio en conjunto, y se procederáa envió de la citación a las partes en forma inmediata para la primera audienciade conciliación. Durante la audiencia el Jhaljamallku previa recapitulación de los hechosy fijación de los puntos de la controversia se desarrollará un acercamiento de las partesde una solución mutuamente satisfactoria.

Art. 14.- (ACTA DE CONCILIACIÓN). El acta de conciliación da por finalizado y resuelto el conflicto, cuando en el documento consta el lugar, la fecha y hora de la audiencia, los nombres de las partes intervinientes, autoridades y los términos del acuerdo. Antes de la firma deberá darse lectura pública del documento, al pie del acta deben firmar las partes y las autoridades originarias presentes.

Art.15.- (EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD). Las autoridades originarias del ayllu, a nombre del ayllu certifican el derecho propietario de cada comunario, previa verificación pública de los derechos de propiedad a todas aquellas familias y personas que poseen tierras en el ayllu y no cuentan con papeles o documentos que respalden la propiedad. Los certificados son emitidos y firmados por las autoridades originarias en ejercicio de sus funciones y están reconocidos por la ley INRA.

De acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Que nadie objete o reclame como suyo la parcela en cuestión.
2. Que los colindantes estén de acuerdo con los linderos señalados por el solicitante.
3. Que exista pronunciamiento público y libre de personas que conocen los antecedentes del terreno apoyando la posesión pacífica.
4. Que el solicitante justifique el cumplimiento de la Función Social.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Art. 16.- (FALTAS Y SANCIONES PARA LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS). Las faltas e infracciones de las autoridades originarias del ayllu serán sancionadas por el presente estatuto y el reglamento interno, de acuerdo a la gravedad del hecho con la aplicación de normas comunales y de acuerdo a usos y costumbres del ayllu, respetando los derechos humanos, las faltas están tipificadas como:

- JISK'A JUCHA (FALTA LEVE).
- JACH'A JUCHA (FALTA GRAVE).
- SINTI JACH'A JUCHA (FALTA MUY GRAVE).

Las infracciones previo sumario por el Consejo de Mallkus serán registradas y refrendadas en el libro correspondiente, para que los infractores sean sancionados de acuerdo a los artículos correspondientes del reglamento estatutario.

FALTAS LEVES

- Llegar con retraso a los tantachawis, asambleas, ampliados, etc.
- Faltar una vez y sin justificación valedera a los tantachawis.
- Incumplir con las misiones encomendadas.
- No sostener las resoluciones de los tantachawis.

- No llevar la vestimenta de autoridad originaria especialmente en los eventos.

FALTAS GRAVES

- Reincidencia a faltas leves.
- Ser negligente en el cumplimiento de sus funciones y provocar problemas.
- No practicar las determinaciones del presente estatuto.
- Ocultar la verdad en afanes de ventajas personales.
- Perder o simular la pérdida de documentos de valor, bajo su responsabilidad.
- No rendir la memoria y balance económico de su gestión.
- Postularse de manera inconsulta a cargos políticos durante las campañas electorales.
- Abandono injustificado de los tantachawis, marchas y otros.
- Presentarse en estado de ebriedad a los tantachawis y pretender el uso de palabra.
- Ocultar las demandas de los comunarios y dilatar la solución de los mismos.
- Cometer abuso de autoridad y prepotencia en contra de las personas indefensas.
- Practicar corrupción que denigra al pueblo aymara y a la comunidad.
- Encubrir los delitos como ser robos, violaciones y otras faltas.

Tener antecedentes de narcotráfico con la Ley 1008

FALTAS MUY GRAVES

- La reincidencia de faltas graves.
- Falsificar firmas y utilizar sellos del ayllu en beneficio personal.
- Firmar por la entrega de los recursos naturales de la comunidad a favor de otras comunidades.
- Malversación de fondos de la comunidad y practicar la corrupción.

Cometer actos de violación e inmoralidad denigrante.

- Prestarse al servicio de los politiqueros tradicionales durante las épocas preelectorales.

Art.17.- (NO EJERCER EL CARGO DE AUTORIDAD). Si algún comunario se negara a ejercer cargos de autoridades, designado por la Sayaña o Qallpa que ocupa, será convocado y sancionado según usos y costumbres del ayllu en una magna asamblea comunal.

Art. 18.- (NO ACEPTAR EL CARGO DE AUTORIDAD). Si algún comunario ha sido elegido y posesionado a algún cargo de autoridad y no asume el mismo, será convocado y sancionado de acuerdo a usos y costumbres del ayllu en una magna asamblea comunal

Art. 19.- (SANCIONES A LAS AUTORIDADES). Las faltas o infracciones cometidas por las autoridades son sancionadas y castigadas por el sub central cantonal y concejo de ex mallkus, según la gravedad de los hechos.

POR FALTAS LEVES. El infractor será reflexionado y orientados de manera diplomática por las ex autoridades, indicando la no reincidencia.

POR FALTAS GRAVES. Será sancionado, previo sumario y verificación del delito, lo cual será registrado en el libro de actas como un antecedente negativo de la persona. El infractor se someterá a las sanciones que establezca la asamblea comunal.

POR FALTAS MUY GRAVES. Previo registro de nombres y delitos del infractor en el libro de actas, el consejo de ex mallkus hará conocer la sanción del delito en un tantachawii para su castigo. y será destituido de su cargo anulando sus servicios. En caso de rebeldía será echado de la comunidad de manera definitiva.

Art. 20.- (FALTAS DE LOS COMUNARIOS). Deben ser juzgados y sancionados por las autoridades Mallkus Originarios en ejercicio.

FALTAS LEVES

- La inasistencia a los tantachawis de manera injustificada.
- Incumplir una vez con los aportes económicos y trabajos comunales.
- Excusas para no participar en actividades comunales.
- No recoger la cosecha en su debido tiempo.
- Cortes de totora de partes ajenas.
- Practicar las mentiras en perjuicio de su prójimo y en beneficio personal.
- Pisotear los sembradíos por cortar camino.
- Desconocimiento de las normas y reglas del reglamento estatutario.

FALTAS GRAVES

- La reincidencia a las faltas leves.
 - Injuriar a los mallkus originarios
- Practicar la flojera, mentira y el robo.
- Provocar peleas entre los comunarios por consecuencia de chismes.
 - Hacer desaparecer los mojones o linderos entre las Sayañas, entre las Qallpas y otros terrenos por roturación de suelos.
 - Desacato a las disposiciones de autoridades mallkus originarios.
 - Valerse de policías del estado para justificar las malas conductas.
 - Destruir y hacer mal uso de los bienes y materiales de la comunidad.
 - Cierre de caminos de herradura en el consentimiento de la comunidad.
 - Hacer mal uso del agua potable, dejar abierta la pila durante todo el tiempo y utilizarse agua para riego en perjuicio de los demás.
 - Desviar el agua del río y vertientes de su cauce normal en perjuicio de los demás.

FALTAS MUY GRAVES

- La reincidencia a faltas graves.
- Ingresar a las casas ajenas sin el consentimiento de su dueño y hurtar objetos.
- Cometer el delito de homicidio en contra de su prójimo.
- Cometer actos de violación sexual y otros hechos inmorales.
- Abandonar los hijos por otro hombre o mujer teniendo su conyugue.
- Falsificar las firmas y sellos de autoridades y de otras personas.
- Usurpar terrenos comunales y de personas invalidas o de niños huérfanos.
- Desurcar sembradíos de los cultivos por venganza o por envidia.
- Desconocer a las autoridades originarias y desobedecer las disposiciones de ellas.
- Denigrar y mellar la dignidad de las autoridades originarias con falsos argumentos.

Art. 21.- (SANCIONES A LOS COMUNARIOS DE BASE). Estas son las sanciones para los comunarios y comunarias.

POR FALTAS LEVES. Previo consejo moral correctivo y compromiso de no reincidenciadebe cumplir: tres jornadas de trabajo o pagar en dinero equivalente.

POR FALTAS GRAVES. Deberá cumplir con cinco jornadas de trabajo o pagar en dineroequivalente, además la infracción será registrada en el libro de actas como antecedentenegativo del infractor, narcotrafico

POR FALTAS MUY GRAVES. Previo sumario y verificación de los hechos el caso se registraráen el libro de actas como antecedente negativo, luego el infractor sufrirá un castigo determinado por asamblea general.

En caso de prepotencia y falta de respeto ante la comunidad será excluido de la comunidad y su Sayaña o Parcela de terreno pasará a favor de la comunidad.

Por casos de delitos de violación y homicidio, los infractores pasarán a la Justicia Ordinariacon los obrados correspondientes.

Art. 22.- (DE LA AFILIACIÓN). Ningún afiliado podrá sobre pasar las facultadas del directorio con reclamos personales y colectivos ante las autoridades matrices, ni autoridades.públicas con asuntos relacionados al ayllu.

Los comunarios y/o personas que no están afiliadas al ayllu no podrán ejercer cargos o trabajos a nombre del ayllu en funciones públicas.

Art. 23.- (IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR A IRPIRI MALLKU).- Toda persona que tenga malos antecedentes y que haya cometido delitos como son: Robos, malversación de recurso económicos, antecedentes con la Ley 1008, violaciones, deudas y otros,o que haya sufrido juicio de justicia comunitaria y quien tenga juicios penales no podrá asumir cargo de iripiri mallku originario del ayllu.

CAPÍTULO V

DEL ESTATUTO ORGANICO Y REGLAMENTO INTERNO

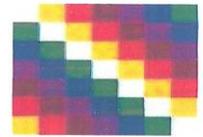
Art. 24.- (VIGENCIA). El presente estatuto organico y reglamento interno entra en vigencia desde el momento de su aprobación por la magna asamblea .

Art. 25.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO ORGANICO Y REGLAMENTO INTERNO). El presente Estatuto Organico y Reglamento Interno fue elaborado y redactado por los Ipiris del ayllu añilaya, aprobado en magna asamblea en fecha 13 de Septiembre de 2014 años y bajo la supervisión de mallkus (autoridades) originarios.

El documento consta de 10 capítulos y 64 artículos del estatuto y 5 capítulos, 25 artículos del reglamento interno.



AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA
MARKA ZONA ANDINA
AFILIADO AL CONSEJO DE SUYO LARECAJA
CONSEJO NACIONAL DE MARKAS, AYLLUS DEL QULLASUYU
Reconstituido el 12/07/2014
R. S. N° 139945 de fecha 2 - 08 - 67
P. J. N° 202/95 de fecha 4 - 05 - 95
R. Mu. N° 019/95 de fecha 21 - 04 - 95
Registro N° 019/95 de fecha 23 - 04 - 95
La Paz - Bolivia



III ASAMBLEA ORDINARIO DEL AYLLU AÑILAYA
RESOLUCION No 04/2014

Añilaya, 13 de Septiembre de 2014



VISTOS Y CONSIDERANDOS

Que, por los antecedentes de la Resolución Suprema No.139945 de 2 de Agosto de 1967 se acredita que la comunidad Añilaya cuenta con doce personas con Títulos Ejecutoriales.

Que, la Resolución Suprema No. 139945 de 2 de Agosto de 1967 aprueba la dotación de tierras a los siguientes colonos: Exalto Apaza Concha, Venancio Quispe Choque, Benedicto Concha, Lucas Salcedo Mamani, Laureano Mamani Suxo, Santusa Kama Carbajal, Segundino Concha Bonilla, Francisco Apaza Mamani, Elías Concha Bonilla, Luciano Mamani Salcedo, Rumualdo Quenallata Pari, Juan Salcedo Mamani.

Que, de acuerdo a la Resolución No 01 de 12 de julio de 2014, se reconstituye el Ayllu Originario Añilaya, con la afiliación al Suyo Larecaja.

Que, de acuerdo al Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del Ayllu Originario Añilaya aprobado en la Asamblea Ordinario de los habitantes donde se definen las funciones de los afiliados sobre la función social y del derecho propietario.

POR TANTO

Que, por el mandato de asamblea ordinario, al amparo de los artículos 30, 190, 191 y 192 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, también congruentes con los artículos 1, 2, 3, 14 y numeral 1, de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por Bolivia mediante ley No 1257 del 11 de julio de 1991 y la ley No 031, Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez".

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los requisitos para la Reafiliación y afiliación de los habitantes del ayllu originario añilaya.

a) Para personas con titulo ejecutorial

-Tener Titulo Ejecutorial o Certificado otorgado por INRA-La Paz

-No debe tener antecedentes anti sindicales.

-No debe tener problemas con la Ley 1008

-No tener antecedentes con malversación de fondos económicos de la comunidad

b) Para Herederos.

-Ser hederos de las doce personas mencionadas anteriormente



AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA
MARKA ZONA ANDINA
AFILIADO AL CONSEJO DE SUYO LARECAJA
CONSEJO NACIONAL DE MARKAS, AYLLUS DEL QULLASUYU
Reconstituido el 12/07/2014
R. S. N° 139945 de fecha 2 - 08 - 67
P. J. N° 202/95 de fecha 4 - 05 - 95
R. Mu. N° 019/95 de fecha 21 - 04 - 95
Registro N° 019/95 de fecha 23 - 04 - 95
La Paz- Bolivia



-No debe tener conductas antisindicales y malversación de fondos de la comunidad, proceso contra los comunarios

-No debe tener problemas con la Ley 1008

-No tener antecedentes con la Ley 1008

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR La Reafiliación y afiliación de todos los habitantes del ayllu originario añilaya (residentes y no residentes) conforme al Estatuto Orgánico y Reglamento Interno y las resoluciones emanadas por las asambleas ordinarias.

TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE EN TODO EL TERRITORIO DEL AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA

Es dado en el ayllu originario añilaya, a los trece días del mes de septiembre de dos mil catorce años.

Gregorio Alpago *B. Concha*
Cinto Iturrum.
DAHL *Guatemala*
Sutis *Sutis* *San Juan*
S. Concha B. *San Juan*
Julio Cazanjal C.
MALLKU QULQUE KATURI
Ayllu Añilaya - Suyu Larecaja
Eriola
Eriola Juca Mamani
MALLKU YANAPIRI
ayllu Añilaya - Suyu Larecaja

LISTA DE REAFILIADOS Y AFILIADOS DEL AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 1.-SEGUNDINO CONCHA BONILLA | TITULADO (TÍTULO EJECUTORIAL) |
| 2.- LUCIANO MAMANI SALCEDO | TITULADO (TÍTULO EJECUTORIAL) |
| 3.- BENEDICTO CONCHA | TITULADO (TÍTULO EJECUTORIAL) |
| 4.- SANTUSA CAMA DE CARBAJAL | TITULADO (TÍTULO EJECUTORIAL) |
| 5.- FRANCISCO APAZA MAMANI | TITULADO (TÍTULO EJECUTORIAL) |
| 6.- HERNANDO CONCHA MACHACA | |
| 7.- GERMAN CONCHA MACHACA | |
| 8.- MARIO CONCHA MACHACA | |
| 9.- FILOMENA CONCHA MACHACA | |
| 10.- LIDIA CONCHA MACHACA | |
| 11.-VIRGINIA MAMANI CONDORI | |
| 12.- CELESTINO MAMANI CONDORI | |
| 13.- JAIME LUIS ALVAREZ CONCHA | |
| 14.- FELIPA CONCHA BONILLA | |
| 15.-JULIO CARBAJAL CAMA | |
| 16.- PEDRO CARBAJAL CAMA | |
| 17.- LIDIA CARVAJAL CAMA | |
| 18.- CASIANO MAMANI MAMANI | |
| 19.-MARCELINO MAMANI MAMANI | |
| 20.-GREGORIO APAZA MAMANI | |
| 21.- DAMIANA APAZA HUAYTA | |
| 22.-ENRRIQUE SALCEDO CONDORI | |
| 23.- MERCEDES CONCHA APAZA | |
| 24.- ESTEBAN CONCHA APAZA | |
| 25.- MARIO YUPANQUI CAIZA | |
| 26.- CIRILO ITURRY MAMANI | |
| 27.- ISIDRO MAMANI QUISPE | |
| 28.- OLGA CONCHA BONILLA | |
| 29.- CARMELO CARBAJAL CAMA | |
| 30.- JUAN QUISPE CALLISAYA | |



AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA
MARKA ZONA ANDINA
AFILIADO AL CONSEJO DE SUYO LARECAJA
CONSEJO NACIONAL DE MARKAS, AYLLUS DEL QULLASUYU
Reconstituido el 12/07/2014
R. S. N° 139945 de fecha 2 - 08 - 67
P. J. N° 202/95 de fecha 4 - 05 - 95
R. Mu. N° 019/95 de fecha 21 - 04 - 95
Registro N° 019/95 de fecha 23 - 04 - 95
La Paz- Bolivia



III ASAMBLEA ORDINARIO DEL AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA
RESOLUCION No 03/2014

Añilaya, 13 de Septiembre de 2014



VISTOS Y CONSIDERANDOS

Que, de acuerdo a la Resolución Suprema No 139945 de 2 de Agosto de 1967 se dota parcelas de tierras a los doce comunarios con Títulos Ejecutoriales, area colectiva, area escolar y deportiva, uso común, incultivables y otros.

Que, de acuerdo al Plano de Replanteo de la propiedad de Añilaya, de fecha Julio de 1971 consta de 2100.00 Hectáreas de los cuales están distribuidos de la siguiente manera: Dotación a los comunarios, para área de pastoreo, para área escolar y deportiva, hectáreas a favor de la propietaria, y revertido al estado.

Que, en el plano de la propiedad añilaya, otorgado por el Ex Consejo Nacional de Reforma Agraria de Julio de 1971, señalan los siguientes puntos de colindancias: iska Fhasallpata con la comunidad Lirioni, Hornuni pampa y kari karini pampa con la Ex hacienda artizani, Mullu ponko con la ex hacienda Morehuaya, chear kota con la hacienda quilihuaya, Sayhuani loma con hacienda Millipaya, Murukollo, Leche kota punta y Gallo cunca con la Hacienda Ancohoma, Collpara, Sillicani punta con la Hacienda Tacachaca, Keakeani con la Hacienda Challapata, Nazacara con la Hacienda Corihuaya, chear kotani con Hacienda Cotañani, Ispa Fasalpata con la Hacienda Lirioni.

Que, de acuerdo al ampliado orgánico realizado en fecha 12 de Julio de 2014, se reconstituye como ayllu originario Añilaya, afiliado al Consejo de Suyu Larecaja dependiente del Consejo Nacional de Ayllu y Markas del Qullasuyo (CONAMAQ-BOLIVIA)

POR TANTO

Que, la magna asamblea en uso de sus atribuciones ha discutido y debatido los siguientes documento: Resolución Suprema, Títulos Ejecutoriales, Planos y otros

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RATIFICAR la Resolución Suprema No 139945 de 2 de agosto de 1967 y los documentos inherentes a la propiedad Añilaya que consta de lo siguiente: Títulos Ejecutoriales, Plano de Replanteo de la Propiedad añilaya, puntos de colindancia y otros al amparo de la Ley 3545 de la Reconducción Comunitaria y la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional Indígena Originario Campesino.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a los herederos de las doce personas que cuentan con el titulo Ejecutorial, para que puedan poseer el terreno conforme al estatuto orgánico y reglamento interno del Ayllu Originario Añilaya



AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA
 MARKA ZONA ANDINA
 AFILIADO AL CONSEJO DE SUYO LARECAJA
 CONSEJO NACIONAL DE MARKAS, AYLLUS DEL QULLASUYU
 Reconstituido el 12/07/2014
 R. S. N° 139945 de fecha 2 - 08 - 67
 P. J. N° 202/95 de fecha 4 - 05 - 95
 R. Mu. N° 019/95 de fecha 21 - 04 - 95
 Registro N° 019/95 de fecha 23 - 04 - 95
 La Paz- Bolivia



ARTICULO TERCERO: Queda encargada de su fiel cumplimiento y ejecución de la presente resolución, a través de los Mallkus originarios del ayllu añilaya.

TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE EN TODO EL TERRITORIO DEL AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA

Es dado en el ayllu originario añilaya, a los trece días del mes de septiembre de dos mil catorce años.

Cirilo Iturrut. *Juan Carlos* *B. Concha*

Julio *(DAH)* *Gautier*

S. Concha B. *Julio* *J. P. P.*

Julio Carvajal C.
 MALLKU OULOUE KATURI
 Ayllu Añilaya - Suyu Larecaja

Benando Concha M.
 MALLKU QUELOQUIRI
 Ayllu Añilaya - Suyu Larecaja

Jaime L. Alvarez Concha
 IRPURI MALLKU
 Ayllu Añilaya - Suyu Larecaja

Cirilo Iturrut
 y *Mamani*
 MALLKU YANAPIRI
 Ayllu Añilaya - Suyu Larecaja



AMPLIADO ORGANICO DE RECONSTITUCIÓN DEL AYLLU ORIGINARIO AÑILAYA



